

**Instrucción de servicio nº 2/2022, de la Gerencia de la Universidad, relativa al procedimiento económico para la contratación de personal para la realización de actividades de I+D+I en la Universidad de Alcalá**

La reciente entrada en vigor de la modificación del régimen laboral aprobada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo (BOE de 30 de diciembre de 2021) y de la modificación de la Ley de la Ciencia, aprobada por Real Decreto-ley 8/2022, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la contratación laboral del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (BOE de 6 de abril de 2002), hacen que resulte necesario cohonstar dichos cambios normativos con los procedimientos internos de la Universidad.

En aplicación de las normas indicadas, la Universidad contratará el personal para la realización de las actividades de I+D+I bajo la modalidad contractual y con la duración que corresponda según la naturaleza de la prestación y el organismo financiador, formalizando:


- a) Contratos de duración determinada asociados a la estricta ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos, o para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea.

Estos contratos tendrán una duración limitada a la de las actividades a realizar por las personas trabajadoras en el marco de los citados proyectos o programas, en el supuesto de que tales actividades tengan una duración inferior a la del proyecto o programa, en función de las fases de ejecución del mismo. El detalle de las actividades a realizar y su duración figurará en el expediente (tanto en la propuesta de contratación como en la resolución del Vicerrector de Investigación y Transferencia estimando la misma) y en el contrato.

- b) Contratos de carácter indefinido, vinculados a una financiación específica (externa o procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva) y a la actividad a realizar por la persona trabajadora en el marco de los proyectos de I+D+I, en el supuesto de que tal actividad tenga una duración inferior a la del proyecto o programa, en función de las fases de ejecución del mismo. El detalle de las actividades a realizar y su duración figurará en el expediente (tanto en la propuesta de contratación como en la resolución del Vicerrector de Investigación estimando la misma) y en el contrato.

En el supuesto de agotamiento de la financiación, insuficiencia de la consignación correspondiente al contrato (coincidente con el fin de las actividades a realizar por la persona trabajadora en el proyecto) sin previsión de otra nueva financiación, pública comprometida en firme o privada abonada, en la misma línea de investigación, la Universidad podrá proceder a la extinción del contrato por causas objetivas, con la indemnización que resulte legalmente procedente.

No obstante, es posible que, agotada la financiación o la correspondiente consignación, exista disponibilidad de una nueva en la misma línea de investigación y para la misma actividad, en cuyo caso, la Universidad podrá formalizar una adenda al contrato (que puede contener cláusulas de modificación salarial u otras condiciones del contrato),

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Hsqtt0w010boJh2mJa4pRQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Luis Javier Mediero Oslé - GERENTE	Firmado	04/07/2022 14:24:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/4	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/Hsqtt0w010boJh2mJa4pRQ==">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/Hsqtt0w010boJh2mJa4pRQ==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

vinculándolo a la nueva financiación y a la actividad a realizar por la persona trabajadora en el marco del nuevo proyecto de I+D+I.

Cabe también que la indemnización por finalización del contrato sea elegible en el instrumento de financiación que ha dado origen al contrato, en cuyo caso, interesará a la Universidad extinguir el contrato por causas objetivas y abonar la indemnización que proceda, a fin de poder justificarla, aunque exista disponibilidad de una nueva financiación, que permita la realización de un nuevo contrato.


c) Otros contratos admitidos en la normativa vigente.

En este nuevo panorama normativo, es preciso considerar que las indemnizaciones asociadas a la finalización, tanto de los contratos temporales como de los indefinidos, son costes directos de que deben ser asumidos por el mismo instrumento financiero que ha costeado el contrato.

Con la finalidad de asegurar la disponibilidad de créditos para hacer frente a estas indemnizaciones, se emiten las siguientes instrucciones relativas al procedimiento económico de los contratos y sus adendas.

### Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente instrucción se aplicará a las contrataciones del personal que realice actividades de I+D+I que se tramiten con cargo a alguno de los siguientes tipos de financiación externa finalista:
  - a) Subvención concedida por un organismo público a la Universidad en su condición de beneficiaria para la realización de proyectos de I+D+I.
  - b) Concesión económica otorgada por un tercero privado a la UAH en su condición de beneficiaria para la realización de proyectos I+D+I.
  - c) Aportación dineraria liberada a favor de la Universidad en el marco de la Normativa de creación de Cátedras y Aulas de la Universidad o a través de mecenazgo, donación o instrumento similar.
  - d) Aportación recibida en la Universidad como consecuencia de la suscripción de un convenio de investigación o transferencia.
  - e) Contraprestación recibida en la Universidad en su condición de adjudicataria en el marco de la licitación de un contrato de servicios de investigación o transferencia.
  - f) Contraprestación recibida en la Universidad en su condición de contratista en el marco de un contrato artículo 83 LOU, o con la denominación que corresponda según la normativa de vigente aplicación.
2. Las actividades de I+D+I a que se refiere el apartado anterior pueden estar:
  - a) Vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico técnicos, ya se correspondan con planes y programas públicos o privados, cuando se trate de actividades de investigación o de gestión (personal investigador o gestor).
  - b) Vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico técnicos, ya se correspondan con planes y programas exclusivamente públicos, cuando se trate de actividades técnicas de apoyo (personal técnico).
  - c) Actividades de estricta ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos o para la

Código Seguro De Verificación	Hsqt0w010boJh2mJa4pRQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Javier Mediero Oslé - GERENTE	Firmado	04/07/2022 14:24:32	
Observaciones		Página	2/4	
Uri De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/Hsqt0w010boJh2mJa4pRQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea (personal investigador, gestor o técnico).

#### Artículo 2. Existencia de financiación suficiente


1. Una vez que la solicitud de contratación formulada por el Investigador Principal se haya encuadrado por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia en una línea de investigación o de servicios científicos técnicos o se haya determinado su relación con la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia u otro proyecto o programa cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea, deberá determinarse la existencia de financiación suficiente.
2. Para ello, antes de iniciarse la tramitación de la convocatoria para la selección del personal, en su caso, o de la adenda al contrato previamente vigente, de ser esta la situación, se comprobará que la financiación con cargo a la que se impute el coste de la contratación de personal:
  - a. En el caso de financiación pública: está comprometida en firme, mediante resolución o instrumento específico al efecto.
  - b. En el caso de financiación privada: está efectivamente ingresada en la Universidad.
3. El coste del contrato o de la adenda será presupuestado por el Servicio de Gestión de la Investigación con base en el salario propuesto por parte del Investigador Principal o Director, y de acuerdo con las tablas salariales que resulten aplicables, incluyéndose el posible coste de indemnización por resolución del contrato.
4. En congruencia con el expediente tramitado, el contrato o adenda incluirá referencia expresa a la línea de investigación o servicio científico técnico y al proyecto concreto en que se enmarca, a la actividad concreta a desarrollar y a la financiación específica que le sustenta.

#### Artículo 3. Fondo de indemnizaciones de contratos de investigación

1. Para la imputación de los posibles costes de indemnización no elegible por resolución de los contratos previstos en esta Instrucción se constituye el Fondo de Indemnizaciones de Contratos de Investigación.
2. Con la finalidad de hacer posible el abono de la indemnización en el momento de finalizarse el contrato, en el supuesto de que tenga lugar en un ejercicio posterior a su inicio, las aportaciones para la imputación de indemnizaciones a que se refiere el apartado anterior tendrán la naturaleza de financiación finalista, a efectos de su tratamiento como remanente específico en los ejercicios presupuestarios siguientes.

#### Artículo 4. Dotación del fondo de indemnizaciones de contratos de investigación

El Fondo de Indemnización de Contratos de Investigación se dotará con las retenciones que se realicen en los costes directos (si la indemnización es elegible) o en los costes indirectos o fondos similares previstos en el instrumento de financiación (si no lo es) y, de ser éstos insuficientes, en el programa propio de investigación de la Universidad, atendiendo a cada tipo de proyecto o programa y duración del mismo. Si las actividades a realizar por las personas contratadas tienen una duración inferior a la del proyecto o programa, la aportación al fondo se realizará atendiendo a la duración prevista para estas actividades.

Código Seguro De Verificación	Hsqt0w010boJh2mJa4pRQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Javier Mediero Oslé - GERENTE	Firmado	04/07/2022 14:24:32	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/Hsqt0w010boJh2mJa4pRQ==">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/Hsqt0w010boJh2mJa4pRQ==</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Artículo 5. Aportación inicial y actualización de las aportaciones al fondo de indemnizaciones de contratos de investigación**

1. La primera aportación correspondiente a cada contrato se realizará en el momento de formalizarse, tras el cálculo de su importe por el Servicio de Gestión de la Investigación en función de la duración prevista de la financiación y, de ser menor, la actividad concreta a realizar en el marco del contrato.


No obstante, en el supuesto de que el ingreso a la Universidad de las cantidades de una financiación pública esté previsto en varios plazos, la aportación al fondo podrá adecuarse proporcionalmente a los mismos.

En ambos casos, la aportación al fondo se realizará antes de la distribución de cantidades al programa propio de investigación, el grupo de investigación, el fondo de contingencias u otros que se determinen, a los que se distribuirán los ingresos sobrantes que correspondan.

2. Las cantidades traspasadas al fondo de indemnizaciones deben actualizarse, ampliándose en función de las variaciones que puedan producirse en el contrato, como consecuencia de modificaciones de las condiciones de trabajo (actualización retributiva, cambios de jornada, etc.) o por ampliación de la duración prevista para la financiación o actividad.
3. Finalizado el contrato y sus adendas y, en su caso, abonada la indemnización que proceda, los posibles excedentes se incorporarán al programa propio de investigación de la Universidad, salvo que, tras la finalización anticipada del contrato sin agotamiento de la financiación, se realice un nuevo contrato a otra persona con la financiación restante, en cuyo caso los importes de la indemnización ya retenida cubrirán la del nuevo contrato.

**Disposición Transitoria Única. Régimen económico de las contrataciones en trámite**

La Gerencia de la Universidad ordenará la instrucción de las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para adecuar la gestión de los contratos en trámite a lo dispuesto en esta Instrucción.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Hsqtt0w010boJh2mJa4pRQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Luis Javier Mediero Oslé - GERENTE	Firmado	04/07/2022 14:24:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/Hsqtt0w010boJh2mJa4pRQ==">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/Hsqtt0w010boJh2mJa4pRQ==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			